

## CONTENIDO

### 1. NOVEDADES NORMATIVAS

#### 1.1 Asociaciones Público Privadas

### 2. NOVEDADES jurisprudenciales

#### 2.1 Equilibrio económico

### 3. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

#### 3.1 Estados financieros

### 1. NOVEDADES NORMATIVAS

#### 1.1 Asociaciones Público Privadas

En días pasados se expidió el Decreto 1553 de 2014, el cual modifica el Decreto 1467 de 2012 relacionado con las Asociaciones público privadas.

El Decreto modificó el artículo 5, señalando que en los contratos para ejecutar APP se puede pactar el derecho a retribuciones por etapas, previa aprobación del Ministerio u órgano en cabeza del sector.

De igual manera el Decreto adicionó un párrafo a este artículo, el cual señala que cuando la entidad estatal entregue al inversionista privado una infraestructura existente en condiciones de operación, esta puede pactar el derecho a la retribución de los costos de operación y mantenimiento condicionado a su disponibilidad, al cumplimiento de los niveles de servicio y estándares de calidad.

Por otro lado el Decreto modificó el artículo 16, el cual se refiere a los sistemas de precalificación, el artículo 18 referente a la conformación de la lista de precalificados, el artículo 19 sobre las condiciones para la presentación de iniciativas privadas, el 21 relacionado con el Registro único de Asociaciones público privadas, artículo 23 sobre la etapa de factibilidad, artículo 30 relacionado con las manifestaciones de interés por terceros, artículo 31 la valoración de obligaciones contingentes, el artículo 32 sobre la justificación para utilizar el mecanismo de asociación público privada y el artículo 37 sobre el procedimiento de aprobación de la valoración de obligaciones contingentes de las entidades estatales.

Para finalizar el Decreto 1553 señala que el Decreto adiciona y modifica los decretos 1467 de 2012 y 301 de 2014 y deroga las disposiciones contrarias, en especial el Decreto 100 de 2013.

### 2. NOVEDADES jurisprudenciales

#### 2.1 Equilibrio económico

Recientemente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejo Ponente Hernan Andrade Rincón, Radicado 250002325000199801478 01 (20.864), resolvió una controversia relacionada con el rompimiento del equilibrio económico de los contratos.

La Sala inicia su pronunciamiento señalando que el equilibrio económico del contrato tiene como finalidad garantizar que durante la ejecución de un contrato se mantengan las mismas condiciones técnicas, económicas y/o financieras que las partes tuvieron en cuenta al momento de presentar la oferta.

La Sala señala que en el caso de que se haya adelantado un procedimiento de licitación o de contratación directa se deben tener en cuenta factores externos los cuales se deben encuadrar en la teoría de la imprevisión.

En cuanto al caso en concreto la Sala señala, que un gravamen aunque puede afectar las utilidades esperadas de un contratista, el mismo no es una causante del rompimiento del equilibrio económico del contrato

La Sala concluye, que el rompimiento del equilibrio económico del contrato se produce cuando la afectación es extraordinaria y afecta de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida por las partes al celebrar el contrato.

### 3. CONCEPTOS COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

#### 3.1 Estados financieros

En días pasados la entidad Colombia Compre Eficiente, emitió concepto relacionado con los estados financieros de los proponentes extranjeros.

La Entidad considera que de conformidad con el Decreto 791 de 2014 que modificó el artículo 18 del Decreto 1510 de 2013, los proponentes extranjeros que aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría.

La Entidad señala que el pre informe de auditoría debe certificar los siguiente: que la información financiera presentada a la entidad estatal sea la entregada por un auditor o un revisor fiscal y que el proponente en forma regular y para ejercicios contables haya adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados, actualizada llegada la fecha máxima de actualización, de acuerdo con la legislación del país de origen.

Para finalizar la entidad, considera que de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1510 los estados financieros deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en que son emitidos, en caso de que la regulación del país de origen no prevé que los estados financieros deban ser auditados no sea necesario presentar estos auditados.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: [sguerrero@infraestructura.org.co](mailto:sguerrero@infraestructura.org.co)